

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00228-00**, informándole que el curador Ad-Litem designado no compareció dentro del término indicado en providencia anterior, pese a que se le envió comunicación de su designación. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que el curador ad-litem Dr. **ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ**, nombrado para representar los intereses de la demandada la señora GLORIA GONZALEZ DE BERMUDEZ a la fecha no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado en providencia anterior, tampoco acreditó que hubiera sido designada en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, que al tenor del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., es causal para relevarla del cargo.

En consecuencia, se **ORDENARÁ** por secretaria la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria para lo de su cargo.

En razón de lo anterior, se **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la demandada GLORIA GONZALEZ DE BERMUDEZ, al abogado **MARIO ALEXANDER CORREA CORREA**, identificado con C.C. 16.187.316 y portador de la T.P. 290.666 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir de forma inmediata a notificarse del auto admisorio de la demanda, así como de la presente providencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE de inmediato su designación a la dirección de correo electrónico perillaluis870@gmail.com, al teléfono celular 3125138033.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00312-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

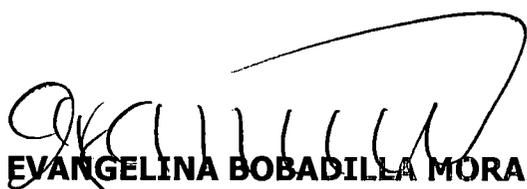
Bogotá D. C., nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 8 de febrero del 2023, allegó memorial mediante el cual informaba que había remitido mensaje de datos con la finalidad de acreditar la notificación personal al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, esto es, generencia@clinicacardiocirurgicadeboyaca.com y kuansaludsas@hotmail.com, indicados en el certificado de existencia y representación legal de las convocadas, lo cierto es, que no ha acreditado el acuse de recibido de dicho mensaje o la evidencia de que el destinatario tuviera acceso al mensaje como lo prevé el inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual señala "(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla y subrayado nuestro).

En consecuencia, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, aportando la comunicación enviada, los anexos adjuntos y en especial el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 9.3 AGO. 2014 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00546-00**, informando que el apoderado de la parte actora dando cumplimiento al auto anterior, aporta registro civil de defunción del señor VLADIMIR ARDILA PRIETO, así como el registro civil de nacimiento de la señora LAURA MICHAELA ARDILA LOAIZA. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento al auto de fecha 06 de marzo de 2024, allegó registro civil de defunción del señor VLADIMIR ARDILA PRIETO, asimismo señaló a la señora LAURA MICHAELA ARDILA LOAIZA hija del causante como su heredera, al efecto aporta el registro civil de nacimiento. En consecuencia, conforme lo establece el artículo 68 del C.G.P., se le tiene en esa calidad como su **SUCESORA PROCESAL**, así las cosas, se continua con el trámite procesal correspondiente.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales para el día **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para reanudar la audiencia que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que

se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparte, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO LB FIJADO HOY 23 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00011-00**, informando que, dentro del término de traslado la demandante contestó la demanda Ad excludendum, la A.F.P. COLFONDOS S.A. guardó silencio. Es de anotar que, la llamada en garantía no ha sido notificada y el término para este trámite no se encuentra vencido. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

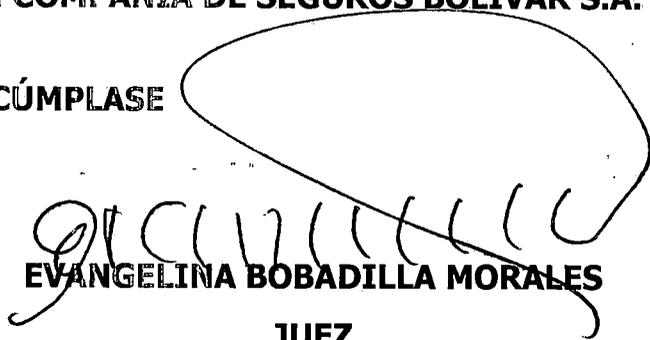
Visto el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ELIZABETH MORENO ANGARITA**, identificada con la C.C. No, 51.723.11 y T.P. 64.705 del C.S.J., como apoderada de la demandada ad excludendum, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, este Despacho al analizar el escrito de contestación, encuentra que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM** por la señora **XIMENA MORENO ANGARITA**.

Para todos los efectos legales, se debe tener presente que la A.F.P. COLFONDOS guardó silencio con respecto a la demanda ad excludendum.

Atendiendo que el término que trata el art. 66 del C.G.P., en concordancia con el art. 118 de la norma en cita, se suspendió al entrar el proceso al Despacho, por secretaría contabilícese el término faltante para el trámite de notificación a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 60 FIJADO HOY 19 de ABR 2014 A LAS 8:00 A.M.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de agosto de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00081-00** informándole que, la demandante allega constancia de fecha 24 de abril de 2024 del envío de notificación de la orden de apremio, pero no se puede visualizar el contenido, sin embargo, la A.F.P. PORVERNIR y COLPENSIONES presentaron excepciones, ítems 11 y 13 del proceso digital. Así mismo, el banco DAVIVIENDA envió comunicación solicitando la aclaración de la medida decretada teniendo en cuenta que los dineros allí depositados por COLPENSIONES gozan de inembargabilidad. Igualmente, la apoderada de la AFP PORVERNIR allegó solicitud de levantamiento de medidas cautelares la que sustenta en el pago de la obligación y la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES informa que los títulos judiciales deben ser expedidos única y exclusivamente a nombre de esa entidad y de los controles que se deben tener cuando sean entregadas las órdenes de pago. Sírvase Proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

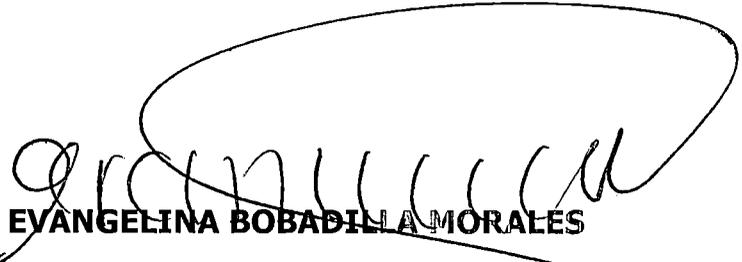
Visto el secretarial, atendiendo la fecha en que fue remitida la notificación de la orden de apremio a las demandadas y que si bien no fue posible visualizar si se dio cumplimiento con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que las ejecutadas dentro del término de traslado presentaron excepciones, de las cuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días.

De otro lado, se niega la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas presentada por la apoderada de la AFP PORVERNIR. Tenga presente que si bien el 11 de noviembre de 2022 realizó un pago por costas del proceso lo cierto es que, este no fue total; razón por la cual se libró mandamiento de pago por el saldo insoluto de esta obligación.

Con relación a la comunicación enviada por el BANCO DAVIVIENDA, no hay lugar a la aclaración pedida por cuanto, con oficio 0058 del 8 de mayo de 2024 se le advirtió que, en el caso de COLPENSIONES, la medida no recaía sobre los recursos que tuvieran el carácter de inembargables. Por secretaría infórmese a esa entidad financiera lo aquí dispuesto.

De otro lado, se incorpora a los autos la comunicación enviada por COLPENSIONES en la que informa que los títulos judiciales deben ser expedidos única y exclusivamente a nombre de esa entidad, así como de los controles que se deben tener al momento de entregar las órdenes de pago, la que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00133-00**, informando q que el extremo activo allegó memorial con la que pretende demostrar el trámite de notificación a la encartada, y solicita impulso procesal. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

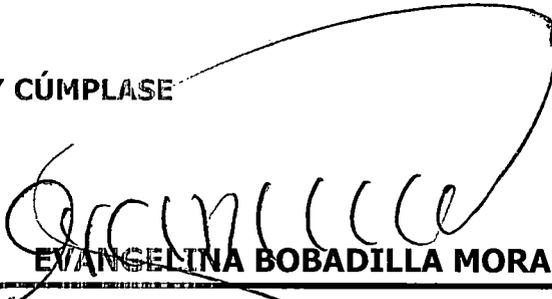
Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que la parte activa no atendió el requerimiento efectuado en auto de 23 de noviembre de 2023 consistente en notificar a la llamada a juicio de conformidad con lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pues se limitó a aportar constancia, nuevamente, del envío electrónico de la demanda y sus anexos, que realizó a la convocada **GASEOSAS LUX S.A.S** con fecha 12 de octubre de 2023, sin atender que la notificación que debe realizar es la del auto que admitió la demanda.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite en debida forma el trámite de notificación efectuado a la demandada, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que la encartada tuvo acceso al mensaje de datos, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del CPT y la SS., esto es, **ARCHIVAR** el proceso por contumacia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

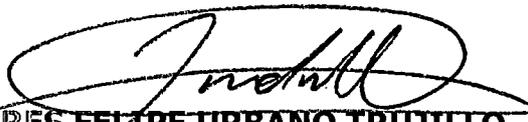
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00285-00**, informando que la parte actora no allegó escrito de subsanación, así mismo se advierte que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado del día 13 de febrero de 2024, por lo que el extremo demandante contaba con el término de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 20 de febrero siguiente, sin que aquella dentro del mismo presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

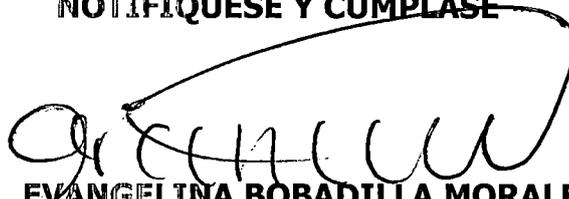
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 31 de enero de 2024, el Juzgado la **RECHAZA** de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

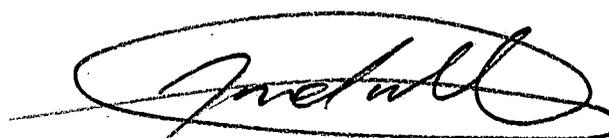
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 12 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00295-00**, informando que la parte actora no allegó escrito de subsanación, así mismo se advierte que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado del día 21 de noviembre de 2023, por lo que el extremo demandante contaba con el término de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 28 de noviembre siguiente, sin que aquella dentro del mismo presentara escrito de subsanación. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

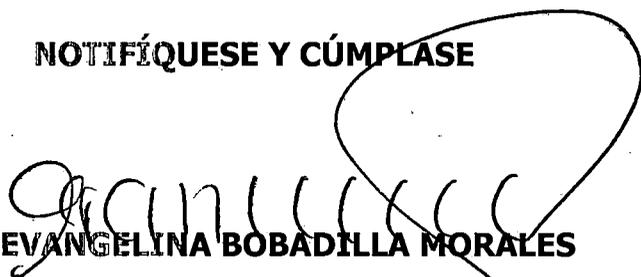
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 30 de octubre de 2023, el Juzgado la **RECHAZA** de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

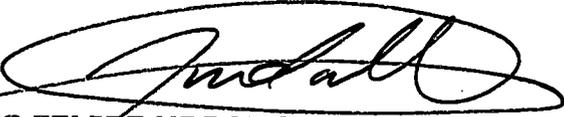
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 68 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00310-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación personal a las demandadas, Colpensiones se notificó en debida forma y presentó escrito de contestación, mientras que Asesores en Derecho S.A.S. como mandataria del Patrimonio Autónomo Panflota, Fiduciaria la Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administrador del Fondo Nacional del Café no acusaron recibido, sin embargo, las dos primeras allegaron escrito de contestación, y la última guardó silencio. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte activa a través del correo certificado de la empresa Servientrega, remitió notificación mediante mensaje de datos al correo electrónico de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administrador del Fondo Nacional del Café, en los términos de la Ley 2213 de 2022, a fin de comunicar de manera personal a la sociedad encartada del escrito de demanda, anexos y auto de admisión, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta, en tanto que, no anexó el respectivo acuse de recibido o constancia que confirme que la pasiva tuvo acceso al correo electrónico. Por ello, se **REQUIERE** para que en el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** lo aporte.

Recuérdese, que el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señala que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (negrilla y subrayado nuestro).

Cumplido lo anterior, se procederá con la calificación de las contestaciones de demanda obrantes en el plenario.

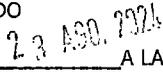
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

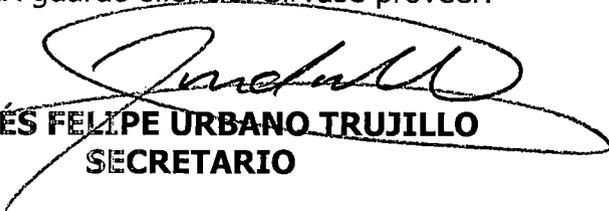
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO  FIJADO HOY 23  A LAS 8:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00317-00**, informando que el BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA allegaron respuesta negativa frente a la medida cautelar. Por su parte el BANCO POPULAR guardo silencio. Sírvase proveer.

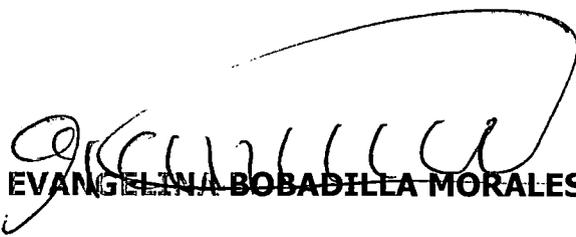

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se incorporan y se ponen en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras. Requírase al BANCO POPULAR a efecto que se sirvan dar respuesta al oficio 063 de 28 de mayo de 2024. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 62 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00419-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Al efecto allegó constancia de envío físico de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la convocada **TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACION**. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANÍBAL GUZMAN ZULUAGA** identificado con C.C. 10.287.598 y T.P. N° 250.000 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

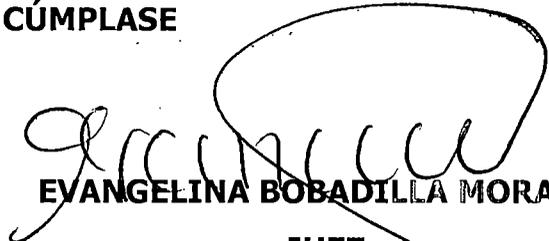
Ahora, importa precisar que el promotor del proceso allegó prueba de envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la dirección física registrada en el certificado de Cámara de Comercio de la empresa **TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACION**, como quiera que desconocía el canal digital para ello. Asimismo, en el acápite de notificaciones indica la dirección completa de la parte actora.

Dado que, dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **VERONICA MARIA ROJAS PEÑATE** en contra de **SERVIENTREGA S.A.** representada legalmente por **JOSE GUSTAVO JIMENEZ ARANGO** o por quien haga sus veces, **TECNIOPERARIOS S.A EN LIQUIDACION** representada legalmente por **JULIAN SERRANO BAEZ** o por quien haga sus veces, **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** representada legalmente por **MARIA CECILIA ARCILA MORAN** y la sociedad **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con las siglas **TALENTUM S.A.S** representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA**, o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO  FIJADO HOY 9 3 AGO. 2014 A LAS 8:00 A.M.
AMDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00433-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal allegó constancia de envió de la demanda y sus anexos a la convocada de acuerdo con lo señalado por el art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **NUBIA ROCIO VERA TOVAR** identificado con C.C. 39.567.448 y T.P. N° 133.059 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante allegó constancia de envió de la demanda y sus anexos a la convocada de acuerdo con lo señalado por el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 y al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROGER JAVIER FAJARDO MALDONADO** en contra de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP** representada legalmente por **MARIA CRISTINA ARANGO OLAYA** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

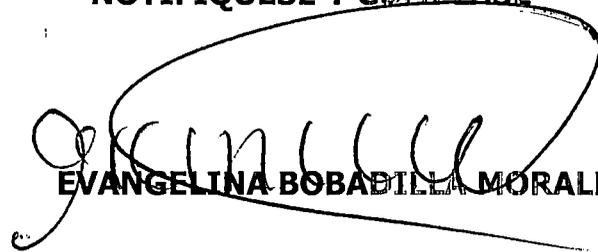
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 68 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.
ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de junio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00474-00**, informando que la parte actora dentro del término allegó escrito de subsanación. Hago notar que se aportó constancia de remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica a las convocadas, sin embargo, se observa que no obra envío del escrito de subsanación a las demandadas. Sírvase proveer.


ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

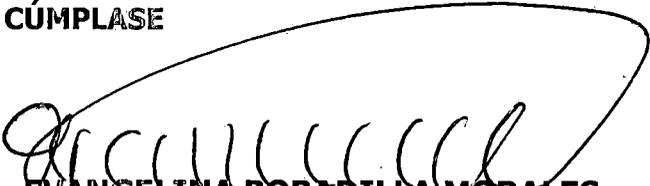
Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que no se corrigieron las deficiencias encontradas en la demanda, en tanto, que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto inadmisorio, comoquiera que omitió señalar los fundamentos fácticos y jurídicos mediante los cuales reclama la solidaridad de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS. Así mismo, se constató que no hubo modificación en lo solicitado en la providencia del 8 de abril de 2024; en su lugar, se repitió la narración fáctica presentada en el líbello introductorio, adicionalmente no se remitió escrito subsanatorio a las partes convocadas, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RECHAZA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por RAUL ALBERTO TOVARPULIDO contra la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Secretaría efectúe las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 50 FIJADO HOY 23 AGO. 2024 A LAS 8:00 A.M.

ANDRES FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00069-00**, sin embargo la parte actora elevó solicitud de retiro de la misma. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintitres (23) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el pasado 20 de mayo, fue radicada en la plataforma SIUGJ, por parte del apoderado de la parte actora solicitud de retiro de demanda.

Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro del libelo introductorio. En consecuencia, déjese las anotaciones pertinentes del caso e infórmese a la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7482fe4ee3bc52c604370c1691c65b9424a0dc49b348d98d05739b3edf860dca**

Documento generado en 23/08/2024 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000070-00**. Hago notar para lo pertinente que no se aportó certificación de envío la demanda y sus anexos a la convocada MARÍA DEL PILAR PUERTO LOZANO. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se debe aclarar el nombre del demandado CAMILO ANDRÉS atendiendo que, el relacionado en el introductorio de la demanda no es coincidente con el plasmado en el registro civil de nacimiento allegado.
2. Se omitió allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada MARÍA DEL PILAR PUERTO LOZANO, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d2309aaf1d90112640e156500f468bfad29b34b8b47ea1e8da293c05d3e2c5**

Documento generado en 23/08/2024 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00078-00**. Hago notar para lo pertinente que no se allega constancia del envío de demanda a la pasiva. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. Se adecuó el poder acorde con la especialidad de la jurisdicción a la que va dirigida la demanda.
2. Atendiendo lo señalado en el acápite de notificaciones se deberá informar la dirección, física y electrónica donde puedan ser notificados los demandados. Esto por cuanto se informa que fueron obtenidas del certificado de existencia y representación de una empresa que no se encuentra convocada al proceso.
3. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al buzón digital o correo electrónico dispuesto por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc



Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0801e2d99456b5e2cdb66d90a56cef4d6f15748e60fcca137bd6ec77d733773**

Documento generado en 23/08/2024 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ y repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00080-00**. Hago notar para lo pertinente que se allega constancia del envío de demanda a la pasiva. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se DEVUELVE para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo sin necesidad de nuevo auto que lo ordene:

1. No se indica el nombre de los representantes legales de las convocadas, en atención a lo señalado por el numeral 2° del art. 25 del CPL.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas a cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "DEMANDA, GRUPO 285 PODER PARA FIRMA Y ANEXOS AXA POSITIVA" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

ihc

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b67c433f064ec9485fd9af46cbc891a487e2b1336716c5c9bf4bd76dd9382c2**

Documento generado en 23/08/2024 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá, 17 de Julio de 2024. Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, se radicó en la plataforma Sistema Integrado Único de Gestión Judicial -SIUGJ repartida a este Juzgado con el radicado **No. 11001-31-05-014-2024-000099-00**. Hago notar para lo pertinente que no se allega constancia del envío de demanda y anexos a la convocada. Sírvese proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintidós (22) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado a calificar escrito de demanda, debiendo advertir en primer lugar que el hecho que se estén reclamando derechos laborales no excusa al abogado de atender una carga mínima de orden, claridad y precisión en ella que permita comprender su argumentación y lo pretendido. Lo anterior si se tiene en cuenta que el escrito presentado adolece de cualquier técnica jurídica y desconoce lo establecido en los arts. 25 y 26 del CPL y 6° de la Ley 2213 de 2022, tal y como pasa a enunciarse:

1. La demandante señala que actúa en representación de menores, solicitando la protección de derechos constitucionales, lo que es ajeno a un PROCESO ORDINARIO LABORAL, para posteriormente hacer un relato de hechos que corresponden a un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL, mismo que debe adelantarse a través de un trámite especial de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006.
2. Debe indicar la persona natural o jurídica contra quien dirige la demanda y en este último caso el nombre del representante legal, aportando el certificado de existencia y representación legal de la empresa, que según lo que se puede extraer del confuso escrito se trata de la demandada.
3. Para efectos de establecer la competencia debe señalar la cuantía.
4. En cuanto a los hechos de la demanda deben ser redactados de manera clara y siguiendo una secuencia lógica, en tanto que como fueron presentados no llevan a comprender la situación que pretende describir. Así mismo clasificarlos y enumerarlos, toda vez que contienen varias situaciones fácticas

en cada numeral y refieren apreciaciones o estimaciones personales de la demandante, indicando en la mayoría ideas incompletas.

5. Lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad. Lo relacionado en éste acápite no es concreto ni definido. Adicionalmente las pretensiones deben estar dirigidas contra quien las solicita e indicar cada uno de los conceptos que reclama, debiendo adecuarlas, como quiera que son excluyentes, en tanto que pregona el reintegro y despido sin justa causa y finalmente debe aclarar a qué indemnización hace referencia en el ítem en donde solicita *“la indemnización por el periodo total contratado, por incumplimiento del empleador”*.
6. Se advierte a la profesional del derecho que si lo que instaura es un ordinario laboral, debe ajustar el líbello a la normatividad que rige para esta clase de procesos, comoquiera que dentro de las pretensiones invoca una medida provisional y acción inmediata para salvaguardar sus derechos, lo que corresponde a otra clase de trámites, además de que pretende se reconozca como madre cabeza de familia.
7. No se aportan todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
8. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico de la demandada, o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico para tal fin, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, deberá aportar la prueba de la remisión simultánea de la demanda a la encartada, de manera que se pueda constatar los archivos adjuntos, es decir, que se pueda acceder a ellos, y visualizar el destinatario.

En consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene**, instando a la demandante para que cumpla con el deber de diligencia que como abogada le concierne.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228fea20df71b867b4758f738b1b31866155e45a9d6071729c7f00119058e282**

Documento generado en 23/08/2024 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00101-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Carece de claridad y precisión la pretensión declarativa y de condena 1, en el entendido que no se indica en que porcentaje debe ser reconocida la pensión de sobreviviente, toda vez que en el hecho 11 se señala que ya le fue reconocido el derecho en una determinada porción;
2. El relato factico es insuficiente como quiera que no se señala el valor del salario, motivo por el cual carecen de fundamentos la pretensión declarativa del numeral 3º y las condenatorias 1 y 2.
3. Respecto a los hechos indicados en los numerales 1 y 3, no hay claridad debido a que, en el primero de ellos, indica que la relación laboral terminó el 31 de enero de 2020 y en el segundo de ellos que siguió prestando sus servicios hasta el 30 de julio de 2023;
4. Omite cumplir con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, en tanto, no se allegó la documental indicada en el numeral 9 del acápite de pruebas documentales, esto es, Derecho de petición en respuesta a resolución 202306130002675 de noviembre 03 de 2023,
5. Si bien refiere en los numerales 8 y 11 del acápite de pruebas copias de los correos electrónicos de los derechos de petición presentados a la

convocada, lo cierto es que de la documental aportada se evidencia que únicamente se adjuntó una cadena de correos electrónicos sin el cuerpo del mensaje que se observe a cuál de los dos derechos de petición hace referencia;

6. Razone en debida forma el acápite de cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 25 numeral 10 del CPT y SS.
7. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje al buzón digital dispuesto por la convocada para recibir notificaciones, en el cual se evidencia se adjuntó un documento denominado "DEMANDA LABORAL NANCY RAMÍREZ CON ANEXOS.pdf", lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de constatar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en tal sentido, alléguese en formato estándar PDF que **permita su visualización a esta célula judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5fcb3b3befa0a40d614cc074050cf223fc702ec95039749f42a19dfc41af2**

Documento generado en 23/08/2024 11:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00103-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "ANEXOS DDA - GAMAL ZAYED HERNANDEZ.pdf, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SKANDIA S.A.pdf, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PORVENIR S.A.pdf, DDA - GAMAL ZAYED HERNANDEZ.pdf" a los buzones digitales o correos electrónicos dispuestos por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se le requiere allegue en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.

2. De otro lado, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. pensiones y cesantías;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c180905fdb335d5949433fdbce3c30b5ef0a74558c4b33ffc7144ecaaee8af8**

Documento generado en 23/08/2024 11:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00105-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje a las convocadas al cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "ANEXOS DEMANDA LUISA FERNANDA DIAZ.pdf; DEMANDA LABORAL LUISA FERNANDA DIAZVS ASIC SAS.pdf; PODERDEMANDA PRESTACIONES SOCIALES VS ASIC SAS.pdf" al buzón digital o correo electrónico dispuesto por aquellas para recibir notificaciones, lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se le requiere allegue en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c91997da8e5ddb0cf8e2101963df1470f27d6376b8a3dda5d573db6e98d6a**

Documento generado en 23/08/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda ordinaria, informando que fue recibida por reparto Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, con el radicado el **No. 11001-31-05-014-2024-00106-00**. Informando que obra constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Omitió adjuntar el correspondiente poder con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fue otorgado por el demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Si bien en el acápite de notificaciones informó que desconoce la dirección electrónica de la demandada LUZ MARINA OSORIO DE TRUJILLO, lo cierto es que no hizo manifestación alguna respecto del envío de manera física, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, deberá aportar la prueba de haber remitido dicha comunicación al extremo pasivo de manera física, en los términos establecidos en la norma referida.
3. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje al buzón digital a la convocada COLPENSIONES, dispuesto por aquella para recibir notificaciones, en el cual se evidencia se adjuntaron dos documentos denominados "DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA LUZ OFIR CORREA SOTO.docx.pdf y ANEXOS DEMANDA LUZ OFIR.pdf", lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los

documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se le requiere allegue en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001bffe2f2683104c5eff96e61d487b0460e0803f0136cee32ff2f11e744c6c8**

Documento generado en 23/08/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00107-00**, informando que la presente demanda ordinaria laboral se radico en la plataforma Sistema Integrado Único De Gestión Judicial -SIUGJ-, precisando para lo pertinente que se allegó constancia de remisión de la misma a la convocada. Sírvase proveer.

**ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO
SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

Ahora, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, **so pena de rechazo sin necesidad de auto que lo ordene:**

1. Omite cumplir con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, en tanto, se allego un acta de declaración extraprocesal de la señora Sandra Patricia García, que no se aprecia que fuera relacionado en el acápite de pruebas.
2. Si bien se aportó prueba del envío de un mensaje al buzón digital a la convocada en el cual se evidencia se adjuntó un documento denominado "DDA. SANDRA PATRICIA GARCÍA ARIAS – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – RADICACIÓN.pdf", lo cierto es que no es posible acceder a los mismos a fin de visualizar los documentos que fueron remitidos, para verificar el cumplimiento de lo preceptuado el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se le requiere allegue en un formato estándar, esto es, formato PDF, de conformidad a lo señalado en el capítulo 7, apartado 7.1.1., del protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente adoptado a través de la Circular No. PCSJC 20-27 de julio 21 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Evangelina Bobadilla Morales
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c970d570751c0d188db9195fcb2c2d7a8b47c3aa6a5e34fda02a44f44b75e3c1**

Documento generado en 23/08/2024 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral que se radico en la plataforma del SIUGJ repartida con radicado **No. 11001-31-05-014-2024-00125-00**, precisando para lo pertinente que no obra envío por mensaje de datos de la demanda y anexos a las convocadas. Sírvase proveer.

ANDRÉS FELIPE URBANO TRUJILLO

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, observa el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía.

Lo anterior, por cuanto se evidencia que, a la fecha de presentación de la demanda, el valor total de lo que se pretende, asciende a:

Indemnización despido sin justa causa	\$4.896.666
Cesantías	\$344.305
Intereses a las cesantías	\$8.493
Vacaciones	\$172.152
Primas	\$344.305
Horas extras	\$2.247.916
Indemnización moratoria	\$4.355.000
TOTAL	\$12.368.837

Así las cosas, se observa que el monto no supera el umbral fijado por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, vale decir, veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que para la presente anualidad corresponde a la suma de **\$26.000.000**.

Por manera que deviene improcedente para este Juzgado darle a la presente demanda el trámite correspondiente a un proceso ordinario laboral de primera instancia, y en consecuencia se **ORDENA** su remisión a los Juzgados Municipales

de Pequeñas Causas Laborales Bogotá, en quienes recae la competencia para conocer de este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

Firmado Por:

Evangelina Bobadilla Morales

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef2029e4117581240c96f0d60c9c4036ab46a732573e16fd01fcb59c5157eb7**

Documento generado en 23/08/2024 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>